



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

**Proyecto de Real Decreto por el que se actualiza el artículo 3 y se modifica el anexo I del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.**

(Borrador 22 de noviembre de 2021)

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece los requisitos mínimos del régimen de inspecciones técnicas de los vehículos que se empleen para circular por la vía pública. Asimismo, determina los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, transpone al ordenamiento jurídico español: la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE y, parcialmente, la Directiva 2014/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 1999/37/CE del Consejo, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos.

La Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, se aplica a vehículos de categorías determinadas en las Directivas 2002/24/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002 relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61/CEE; 2003/37/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de, 26 de mayo de 2003, relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales, de sus remolques y de su maquinaria intercambiable remolcada, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas de dichos vehículos y por la que se deroga la Directiva 74/150/CEE; y 2007/46/CE, de 5 de septiembre de 2007, por la que se



crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.

Estas directivas han sido derogadas, respectivamente, por el Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, el Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 715/2007 y el Reglamento (CE) nº 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE.

Habida cuenta de los cambios en la denominación de las categorías de vehículos derivados de la derogación de las Directivas 2002/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, y 2003/37/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, ha sido necesario adaptar la denominación de determinadas categorías de vehículos contempladas en la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014. No obstante, estas modificaciones no afectan al alcance ni a la frecuencia de las inspecciones.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema “eCall” basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE, establece la obligación de que determinados tipos nuevos de vehículos estén equipados con un sistema “eCall” integrado permanentemente en los vehículos basado en el número 112, con efecto a partir del 31 de marzo de 2018.

El sistema “eCall” integrado en los vehículos basado en el número 112, al ser un sistema de urgencia, requiere el máximo nivel de fiabilidad posible. Deben garantizarse la precisión y la calidad del conjunto mínimo de datos y de la transmisión de voz, y debe desarrollarse un régimen de inspecciones uniforme para garantizar la longevidad y la durabilidad del sistema “eCall” integrado en los vehículos basado en el número 112. Por tanto, las inspecciones técnicas periódicas de “eCall” deben llevarse a cabo periódicamente de conformidad con el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, y, consecuentemente, debe añadirse un nuevo punto relativo a dichas inspecciones en su Anexo I.



El 27 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario oficial de la Unión Europea la Directiva Delegada (UE) 2021/1717 de la Comisión, de 9 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la actualización de la designación de determinadas categorías de vehículos y a la inclusión de “eCall” en la lista de los elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias en los anexos I y III de dicha Directiva.

Esta directiva modifica la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, en primer lugar, para adaptar la denominación de determinadas categorías de vehículos a las definidas en los Reglamentos (UE) nº 167/2013, del Parlamento y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, (UE) nº 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 y (UE) 2018/858, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; y, en segundo lugar, para incluir las inspecciones técnicas periódicas del sistema “eCall” como uno de los puntos que debe llevarse a cabo periódicamente de conformidad con la Directiva 2014/45/UE.

Con base en todo ello, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de adhesión de España a la Unión Europea, así como de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Directiva Delegada (UE) 2021/1717, de la Comisión, de 9 de julio de 2021, es preciso dictar las disposiciones nacionales que adapten la legislación española a las previsiones contenidas en la mencionada directiva.

Por tanto, este real decreto tiene por objeto fundamental la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Delegada (UE) 2021/1717 de la Comisión, de 9 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, en lo que respecta a la actualización de la designación de determinadas categorías de vehículos y a la inclusión de “eCall” en la lista de los elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias en los anexos I y III de dicha Directiva.

Adicionalmente, con fecha 18 y 19 de octubre de 2021, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencias (Sentencia núm. 1237/2021, de 18 de octubre de 2021 y Sentencias números 1243/2021, 1244/2021 y 1246/2021, de 19 de octubre de 2021) por las que estimando los recursos interpuestos ( números 182/2020, 204/2020, 143/2020 y 173/2020, respectivamente) ha anulado el apartado segundo de la Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos.

En cumplimiento de las sentencias anteriores, se incrementa el plazo de validez de la próxima inspección de aquellos vehículos afectados, excepcionalmente y por una única vez, el mismo número de días que se les hubiera minorado en aplicación del apartado segundo de la Orden SND/413/2020, de 15 de mayo.



Este real decreto ha sido sometido a información de los sectores afectados, se ha consultado a las Comunidades Autónomas y ha sido informado por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.d) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo y del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Sustitución del artículo 3 y modificación del Anexo I del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.*

1. El artículo 3 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, se sustituye por la siguiente redacción:

*“Este real decreto se aplica a todas las estaciones ITV según se definen en el artículo 2 y a la inspección técnica de los vehículos matriculados o que vayan a ser matriculados en España, incluidos los vehículos pertenecientes a los organismos públicos, cualquiera que sea su categoría y funciones, sea dicha inspección preceptiva o voluntaria.*

*Se entiende por categoría de un vehículo la que le corresponda por homologación según las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE. En lo no dispuesto en ellos, se considerará lo establecido en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de*



*vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.*

*En todos los casos, la categoría del vehículo se obtendrá del apartado previsto a tal efecto en su tarjeta ITV, según se indica en el anexo XII del citado Real Decreto 750/2010, de 4 de junio. Si ello no fuera posible, a efectos de la inspección técnica, se considerará encuadrado en la categoría que le corresponda en el momento de la inspección.”*

2. La tabla del Anexo del presente real decreto se inserta a continuación del elemento 7.12 de la tabla del apartado segundo del Anexo I del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

**Disposición final primera.** *Modificación de la próxima fecha de inspección a los vehículos afectados por la Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos.*

Se incrementa el plazo de validez de la próxima inspección de aquellos vehículos afectados por la Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos, excepcionalmente y por una única vez, el mismo número de días que se les hubiera minorado en aplicación del apartado segundo de la orden, en cumplimiento de las Sentencias 1237/2021, de 18 de octubre de 2021, 1243/2021, 1244/2021 y 1246/2021, de 19 de octubre de 2021, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

**Disposición final segunda.** *Titulo competencial.*

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 149.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

**Disposición final tercera.** *Incorporación de derecho de la Unión Europea*

Mediante este Real Decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva Delegada (UE) 2021/1717 de la Comisión, de 9 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la actualización de la designación de determinadas categorías de vehículos y a la inclusión de “eCall” en la lista de los elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias en los anexos I y III de dicha Directiva.



**Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.***

Este real decreto entrará en vigor el 27 de septiembre de 2022.

Dado en Madrid, a .

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

EL MINISTRO DEL INTERIOR

María Reyes Maroto Illera

Fernando Grande-Marlaska Gómez



ANEXO

Modificación de la tabla del Anexo I del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

7.13 "eCall" (si está instalado, de conformidad con la legislación de homologación de tipo de la UE)					
7.13.1 Instalación y configuración	Inspección visual complementada, cuando las características técnicas del vehículo lo permitan y cuando se disponga de los datos necesarios, mediante el uso de una interfaz electrónica	a) Sistema o algún componente ausente		X	
		b) Versión del software incorrecta	X		
		c) codificación del sistema incorrecta	X		
7.13.2 Condición	Inspección visual complementada, cuando las características técnicas del vehículo lo permitan y cuando se disponga de los datos necesarios, mediante el uso de una interfaz electrónica	a) Sistema o componentes dañados	X		
		b) El indicador de anomalías (MIL) de "eCall" indica cualquier tipo de anomalía del sistema	X		
		c) Anomalía de la unidad de control electrónico" eCall"	X		
		d) Anomalía del dispositivo de comunicación de la red móvil	X		
		e) Anomalía de la señal del GPS	X		
		f) Componentes de audio no conectados	X		
		g) Fuente de alimentación no conectada o carga insuficiente	X		
		h) El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo	X		
7.13.3 Rendimiento	Inspección visual complementada, cuando las características técnicas del vehículo lo permitan y cuando se disponga de los datos necesarios, mediante el uso de una interfaz electrónica	a) Conjunto mínimo de datos incorrecto	X		
		b) Funcionamiento incorrecto de componentes de audio	X		